



DECIMOTERCER INFORME DEL FISCAL DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL AL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 1593 (2005) DEL CONSEJO

INTRODUCCIÓN

1. El Fiscal de la Corte Penal Internacional (CPI) presenta este informe con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 31 de marzo de 2005. En él figura una relación de las actividades judiciales llevadas a cabo desde el anterior informe, presentado el 10 de diciembre de 2010, y se da cuenta del grado de cooperación, cuando no de la falta de cooperación, del Sudán y otras partes.
2. En su resolución 1593 (2005), de 31 de marzo de 2005, el Consejo de Seguridad determinó que la situación en el Sudán seguía constituyendo una amenaza para la paz y la seguridad internacionales y, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió remitir la situación en Darfur al Fiscal de la CPI a partir del 1 de julio de 2002. Esta resolución sentó las bases para la competencia de la Corte.

II. Actuaciones judiciales

3. Tras la remisión de la situación al Consejo de Seguridad, la Fiscalía realizó un examen preliminar para determinar si la situación en Darfur cumplía los criterios legales previstos en los apartados a) a c) del párrafo 1 del artículo 53 del Estatuto de Roma. El 1 de junio de 2005 la Fiscalía abrió una investigación de los crímenes cometidos en Darfur.
4. La Fiscalía ha presentado tres causas a los magistrados de la Sala de Cuestiones Preliminares: la causa de Ahmad Muhammad Harun y Ali Muhammad Ali Abd-Al-Rahman (Ali Kushayb), la de Omar Hassan Al Bashir y la de Bahar Idriss Abu Garda y Abdallah Banda Abakaer Nourain / Saleh Mohammed Jerbo Jamus.

El Fiscal c. Ahmad Harun y Ali Kushayb

5. El 27 de febrero de 2007 la Fiscalía presentó a la Sala de Cuestiones Preliminares la causa, acompañada de pruebas de que Harun, a la sazón Ministro de Estado del Interior y responsable máximo de la seguridad en Darfur, unió fuerzas con Kushayb, dirigente de las milicias janjaweed, para perseguir y atacar a civiles en Darfur. Las pruebas ponían al descubierto un sistema de ataques dirigidos contra la población civil y demostraban que Ahmad Harun coordinaba las actividades del ejército sudanés y las milicias janjaweed, integradas en él como fuerzas de reserva, para lanzar ataques contra civiles en sus aldeas y saquear, dar muerte, violar y torturar a civiles que no tomaban parte en

las hostilidades, lo cual provocó desplazamientos en masa. Por aquel entonces el Gobierno del Sudán engañó a la comunidad internacional fingiendo que su ejército sólo atacaba posiciones rebeldes y respondía a las provocaciones de éstas y afirmando que las víctimas civiles eran resultado de conflictos entre tribus. La investigación reveló que, de hecho, la campaña militar de ataques en masa contra la población civil y su encubrimiento fueron objeto de una planificación meticulosa. El 27 de abril de 2007, la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó contra los dos acusados órdenes de detención por 51 cargos de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. En la orden, la Corte mencionó que había *“motivo razonable para creer que los ataques perpetrados por las Fuerzas Armadas Sudanesas o por milicias janjaweed tenían un carácter sistemático o generalizado e iban dirigidos fundamentalmente contra civiles de las etnias fur, zagawa y masalit, de conformidad con una política de un Estado o una organización de atacar a la población civil o para promover esa política”*.

6. La Corte agregó que *“como responsable de la seguridad en Darfur y en virtud de su labor general de coordinación y su participación personal en destacadas actividades de los comités de seguridad, a saber, en el reclutamiento, armamento y financiación de las milicias janjaweed en Darfur, Ahmad Harun contribuyó intencionalmente a la comisión de [crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad]”*.
7. El Gobierno del Sudán no detuvo a Harun y Kushayb; el 25 de mayo de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares adoptó una decisión por la que informaba al Consejo de Seguridad de la falta de cooperación por parte de la República del Sudán, *“considerando que, tras haber adoptado todas las medidas posibles para obtener la colaboración de la República del Sudán, la Sala llega a la conclusión de que la República del Sudán está incumpliendo sus obligaciones de cooperación dimanantes de la resolución 1593 (2005) por lo que se refiere a la ejecución de las órdenes de detención dictadas por la Sala contra Ahmad Harun y Ali Kushayb”*. La Sala ordenó que la Secretaría trasladara la decisión al Consejo de Seguridad *“a fin de que el Consejo adoptara las medidas que juzgara oportunas”*.
8. La decisión de la Sala relativa a Ahmad Harun confirma que los ataques conjuntos dirigidos por las fuerzas del Gobierno y las milicias contra civiles se planificaron y ejecutaron presentándolos como operaciones militares contra rebeldes o producto de supuestos *“conflictos entre tribus”*. Como se describe más adelante (véase la sección III), nada parece indicar que este modo de actuar haya variado.

El Fiscal c. Omar Al Bashir

9. En sus informes presentados al Consejo en junio y diciembre de 2007, la Fiscalía afirmaba que estaba investigando una pauta sistemática de crímenes cometidos mediante la movilización del aparato estatal en su conjunto y que *“la presencia de Harun en el Ministerio de Asuntos Humanitarios y los otros cargos de máxima responsabilidad que le está asignando el Gobierno del Sudán son indicios de la tolerancia oficial, por no decir del apoyo activo, que reciben sus crímenes”*. La Fiscalía anunció que para julio de 2008 presentaría a los magistrados la segunda causa, que estaría centrada en la persona o personas que protegían a Harun y habían ordenado los constantes ataques dirigidos contra fur, masalit y zagawa.

10. El 14 de julio de 2008, la Fiscalía presentó a la Sala de Cuestiones Preliminares I las pruebas que justificaban una solicitud de orden de detención contra el Presidente Omar Al Bashir por diez cargos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.
11. Las pruebas demostraban que el Presidente Al Bashir había ordenado a las Fuerzas Armadas Sudanesas, combinadas con milicias janjaweed que actuaban como fuerzas de reserva, atacar cientos de aldeas habitadas fundamentalmente por población fur, masalit y zagawa. Como consecuencia de ello, 2,5 millones de personas se habían visto obligadas a vivir en campamentos para desplazados internos, habían sido objeto de “lesiones graves a su integridad física o mental” que constituían genocidio de conformidad con el apartado b) del artículo 6 del Estatuto de Roma y se habían visto sometidas a “condiciones de existencia que hubieran de acarrear su destrucción física”, lo cual constituía genocidio de conformidad con el apartado c) del artículo 6 del Estatuto.
12. El 4 de marzo de 2009 la Sala de Cuestiones Preliminares I dictó una orden de detención contra el Presidente Al Bashir por cinco cargos de crímenes de lesa humanidad (asesinato, exterminio, traslado forzoso, tortura y violación) y dos cargos de crímenes de guerra (ataques dirigidos intencionalmente contra la población civil en cuanto tal o contra civiles que no participaban directamente en hostilidades y saqueos).
13. La Corte determinó que había *“motivo razonable para creer que, en el marco de un ataque ilegal lanzado por el Gobierno del Sudán y con conocimiento de tal ataque, fuerzas del Gobierno del Sudán sometieron a asesinato y exterminio en toda la región de Darfur a miles de civiles, principalmente de las etnias fur, masalit y zagawa”*.
14. La Corte determinó que había *“motivo razonable para creer que fuerzas del Gobierno del Sudán sometieron en toda la región de Darfur i) a cientos de miles de civiles, principalmente de las etnias fur, masalit y zagawa, a traslados forzosos; ii) a miles de mujeres civiles, principalmente de esas etnias, a violaciones; y iii) a civiles, principalmente de las mismas etnias, a tortura”*.
15. La Corte determinó que había *“motivo razonable para creer que, desde poco después del ataque lanzado en abril de 2003 contra el aeropuerto de El Fasher hasta el 14 de julio de 2008, fuerzas del Gobierno del Sudán, incluidas las Fuerzas Armadas Sudanesas y las milicias janjaweed aliadas a estas, la Policía del Sudán, el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y la Comisión de Ayuda Humanitaria, cometieron en toda la región de Darfur crímenes de lesa humanidad consistentes en asesinato, exterminio, traslado forzoso, tortura y violación conforme a los apartados a), b), d), f) y g), respectivamente, del párrafo 1 del artículo 7 del Estatuto”*.
16. La Sala de Cuestiones Preliminares decidió por mayoría no dictar una orden de detención en relación con los cargos de genocidio. El 6 de julio de 2009 la Fiscalía apeló contra la decisión de la Mayoría con el argumento de que la Sala de Cuestiones Preliminares se había equivocado aplicando un criterio probatorio más estricto del que procedía aplicar cuando se decidía si se iba a dictar una orden de detención por cargos de genocidio.

17. El 3 de febrero de 2010 la Sala de Apelaciones falló a favor de la Fiscalía al sostener que *“la Sala de Cuestiones Preliminares había aplicado un criterio probatorio erróneo al evaluar las pruebas presentadas por el Fiscal, a raíz de lo cual había rechazado su solicitud de dictar una orden de detención por comisión de genocidio. En consecuencia, la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares de no dictar una orden de detención con respecto a ese crimen adolecía efectivamente de errores de derecho”*. Para reparar la situación, la Sala de Apelaciones decidió remitir la cuestión a la Sala de Cuestiones Preliminares para que ésta adoptara una nueva decisión sobre la base del criterio probatorio acertado.
18. Como consecuencia de ello, la Sala de Cuestiones Preliminares, tras volver a examinar las pruebas, dictó el 12 de julio de 2010 una segunda orden de detención contra el Presidente Al Bashir por tres cargos de genocidio (genocidio consistente en dar muerte a personas, genocidio consistente en lesionar gravemente la integridad física o mental de las personas y genocidio consistente en someter intencionalmente a un grupo de personas a condiciones de existencia que hubieran de acarrear su destrucción física total o parcial).
19. La Corte determinó que había motivo razonable para creer que *“en el marco de la campaña de lucha contra la insurgencia lanzada por el Gobierno del Sudán los poblados y aldeas atacados se seleccionaron en razón de su composición étnica, pasándose por alto poblados y aldeas habitados por otras tribus, así como plazas rebeldes, para concentrar los ataques en poblados y aldeas que, según se sabía, estaban habitados por civiles de las etnias fur, masalit y zagawa”*.
20. En la decisión de la Sala se describe la manera en que se cometió genocidio, los ataques dirigidos contra civiles en sus aldeas, que les obligaron a desplazarse a campamentos y lesionaron gravemente su integridad física o mental, las violaciones sufridas por desplazados y el constante estado de terror en que vivían. Como se describe más adelante (véase la sección III), nada parece indicar que este modo de actuar haya variado.

La causa de Haskanita

21. El 20 de noviembre de 2008, la Fiscalía presentó a los magistrados una solicitud de comparecencia relativa a tres comandantes rebeldes (Bahr Idriss Abu Garda, Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus) por tres cargos de crímenes de guerra (actos de violencia contra la vida, dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz y saqueos, conforme al párrafo 2 del artículo 8 del Estatuto de Roma).
22. La solicitud se centró en un ataque ilegal lanzado el 29 de septiembre de 2007 contra personal de mantenimiento de la paz, instalaciones, material, unidades y vehículos de la Misión de la Unión Africana en el Sudán (AMIS) emplazados en el cuartel del grupo militar en Haskanita (Darfur septentrional). Los atacantes dieron muerte a doce efectivos de mantenimiento de la paz y dejaron gravemente heridos a otros ocho. Destruyeron instalaciones de comunicación, dormitorios, vehículos y otro tipo de material de la

Misión. Concluido el ataque, los comandantes participaron personalmente en el saqueo del campamento.

23. El 7 de mayo de 2009 se remitió a Abu Garda una orden de comparecencia sellada que se hizo pública el 17 de mayo de 2009. El 18 de mayo de 2009, Abu Garda compareció por primera vez ante la Corte por voluntad propia; la audiencia de confirmación de los cargos que se le imputaban se celebró del 19 al 29 de octubre de 2009.
24. El 8 de febrero de 2010, la Sala de Cuestiones Preliminares I renunció a confirmar los cargos presentados contra Abu Garda alegando que no había pruebas suficientes para justificar su asignación a una Sala con fines de enjuiciamiento. La Fiscalía tiene intención de presentar nuevas pruebas contra él.
25. El 27 de agosto de 2009 se remitieron a Banda y Jerbo órdenes de comparecencia selladas que se hicieron públicas el 15 de junio de 2010. El 17 de junio de 2010 ambos comparecieron por voluntad propia ante la Corte.
26. El 19 de octubre de 2010 la Fiscalía y la defensa presentaron un documento conjunto por el que comunicaron a la Sala de Cuestiones Preliminares que se habían puesto de acuerdo con respecto a los hechos aducidos por la Fiscalía en el documento en que formulaba los cargos. La audiencia de confirmación de los cargos se celebró el 8 de diciembre de 2010.
27. El 7 de marzo de 2011 la Sala de Cuestiones Preliminares confirmó los cargos contra Banda y Jerbo, y el 16 de marzo de 2011 la Presidencia constituyó la Sala de Primera Instancia IV, a la que remitió la causa *El Fiscal c. Abdallah Banda Abakaer Nourain y Saleh Mohammed Jerbo Jamus*.
28. El 16 de mayo de 2011, la Fiscalía y la defensa presentaron a la Sala de Primera Instancia un documento conjunto en el que se indicaba que ambas partes se habían puesto de acuerdo con respecto a determinados hechos y que la defensa sólo impugnaría tres cuestiones concretas durante el juicio: i) si el ataque sufrido el 29 de septiembre de 2007 por el cuartel del grupo militar en Haskanita era ilegal; ii) en caso de considerarse que fuese ilegal, si los acusados tenían conocimiento de las circunstancias de hecho que conferían carácter ilegal al ataque; y iii) si la AMIS era una misión de mantenimiento de la paz de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. Banda y Jerbo no niegan su participación efectiva en el ataque, y ambos se han comprometido a comparecer por voluntad propia ante la Corte Penal Internacional.

III. Seguimiento de los crímenes

29. La Fiscalía, que sigue encargándose de los crímenes de su competencia cometidos en Darfur, considera que las constantes denuncias de crímenes son indicio de que al día de hoy prosiguen los crímenes de genocidio, de lesa humanidad y de guerra que los magistrados ya han dictaminado.

30. La información reunida apunta, en particular, a la responsabilidad del Ministerio de Defensa, así como de otros órganos encargados de la seguridad, y a la responsabilidad de los miembros de la Comisión de Ayuda Humanitaria en los actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra que se siguen cometiendo. La Fiscalía también seguirá investigando el uso por las partes, incluso por los movimientos rebeldes, de niños soldados, lo cual constituye un crimen de guerra, así como un caso concreto de ataque rebelde dirigido contra civiles.
31. Desde abril de 2002 se libra un conflicto armado en Darfur. Aunque en los sucesivos períodos examinados se han podido apreciar diversos niveles de enfrentamiento entre el Gobierno del Sudán y los movimientos rebeldes, la pauta de dirigir ataques contra civiles no ha remitido ni variado. La Fiscalía recuerda que, en el contexto de ese tipo de conflicto armado, hacer objetivos de los civiles u otras personas protegidas es un acto ilegal codificado como crimen en el Estatuto. Se pedirán cuentas a los presuntos responsables de ordenar tales ataques o no impedirlos.
32. En su decisión de dictar una orden de detención por genocidio contra el Presidente Al Bashir, la Sala constató que *“un componente central de la campaña del Gobierno del Sudán de lucha contra la insurgencia pasaba por atacar ilegalmente a un sector de la población civil de Darfur, compuesto fundamentalmente por grupos fur, masalit y zagawa, que el Gobierno consideraba afín al Movimiento y Ejército de Liberación del Sudán, el Movimiento Justicia e Igualdad y los demás grupos armados opuestos al Gobierno del Sudán en el conflicto armado librado en Darfur ...”*. Esta pauta de ataques ilegales prosigue en las modalidades ya presentadas ante la Corte.

Persistencia de los bombardeos lanzados contra civiles o que afectan a estos de forma indiscriminada

33. La resolución 1591 (2005) del Consejo de Seguridad prohíbe los vuelos militares ofensivos, pero el Gobierno del Sudán, que es la única parte en el conflicto provista de medios aéreos, ha seguido lanzando ataques aéreos, especialmente contra determinadas aldeas donde no había ningún tipo de presencia rebelde.
34. Los presuntos bombardeos lanzados por el Gobierno del Sudán en los últimos seis meses han seguido la anterior práctica inaugurada el 10 de diciembre de 2010, momento en que el Gobierno del Sudán empezó a lanzar ataques a gran escala contra Khor Abeche (Darfur meridional) y aldeas circundantes. Aunque se creía que esas aldeas “apoyaban al Ejército de Liberación del Sudán”, no había combatientes en la zona cuando se desencadenaron los ataques, y se negó el acceso a las Naciones Unidas.
35. Además, los bombardeos lanzados por el Gobierno del Sudán contra posiciones rebeldes, en contravención de la resolución 1591 (2005), han afectado de forma indiscriminada a los civiles, pues el Gobierno del Sudán hace uso de aviones Antonov “mal equipados” que, según ha podido constatarse, constituyen un sistema de ataque impreciso. A raíz de ello, hasta los bombardeos lanzados contra posiciones rebeldes han matado o herido a civiles que no tomaban parte en las hostilidades y han destrozado infraestructuras civiles, como lugares de recogida de agua, y enclaves protegidos, como escuelas. Mediante numerosas declaraciones públicas del Secretario General y organismos de las Naciones Unidas, así como mediante las

resoluciones del Consejo de Seguridad, se ha puesto en conocimiento del Gobierno del Sudán que los actos de ese tipo estaban afectando a civiles de forma indiscriminada.

36. El 25 de enero de 2011, el Gobierno del Sudán presuntamente usó aeronaves Antonov en la localidad de Tabit (Darfur septentrional) y zonas circundantes, a raíz de lo cual destruyó ocho aldeas y obligó a desplazarse a miles de civiles. Además, murió un gran número de cabezas de ganado y se destruyeron fuentes de agua. Los intensos bombardeos caídos en Darfur septentrional y occidental entre el 29 de marzo y el 2 de abril de 2011 destruyeron una escuela, una bomba hidráulica y un mercado.

Persistencia de los ataques por tierra lanzados contra civiles

37. En la decisión por la que dictó la orden de detención del Presidente Al Bashir, la Sala determinó que había *“motivo razonable para creer que fuerzas del Gobierno del Sudán sometieron en toda la región de Darfur i) a cientos de miles de civiles, principalmente de las etnias fur, masalit y zagawa, a traslados forzosos; ii) a miles de mujeres civiles, principalmente de esas etnias, a violaciones; y iii) a civiles, principalmente de las mismas etnias, a tortura”*. En concreto, el traslado forzoso hacía pensar en las declaraciones de Ahmad Harun, a la sazón responsable máximo de la seguridad en Darfur, en el sentido de que, como los rebeldes se movían entre los civiles como pez en el agua, para atrapar al pez el Gobierno del Sudán tenía que vaciar el estanque de agua.
38. Esta práctica persiste. Tras los ataques aéreos lanzados contra aldeas de civiles en diciembre de 2010, soldados del Gobierno golpearon a civiles, incluidos ancianos y mujeres, y saquearon bienes en Khor Abeche. También se incendiaron viviendas. A raíz de los ataques murieron varios civiles, docenas de ellos resultaron heridos y sufrieron enormes daños varios bienes civiles, en particular de la etnia zagawa. Se tienen noticias que confirman el saqueo y la destrucción de bienes personales, así como de instalaciones públicas, en varias aldeas de Darfur septentrional y meridional.
39. Asimismo, a principios de febrero de 2011 una fuerza gubernamental integrada por 20 vehículos acompañados de milicias janjaweed atacó por tierra aldeas civiles de la localidad de Dar es Salaam (Darfur septentrional), entre ellas Eid Al Beid, Hilat Agaba, Hila Bein, Hila Wadi y Hilat Arab. Según comunican testigos de los actos, unas cinco personas perdieron la vida. Además, las fuerzas llevaron a cabo registros, dieron palizas, torturaron y saquearon, sustrajeron y destruyeron bienes. Se dice que unas 3.000 personas han salido huyendo de la zona en dirección a la ciudad de El Fasher.
40. También se tienen noticias de ataques presuntamente lanzados contra civiles por fuerzas del Ejército de Liberación del Sudán que en diciembre de 2011 presuntamente atacaron a comunidades de la etnia birgid, considerada afín al Gobierno, en Jaghara, Nigaa y aldeas de los alrededores (Darfur meridional). Según testigos de lo ocurrido, los ataques arrojaron numerosas víctimas civiles.

Persistencia de actos generalizados de violencia sexual y por motivos de género que constituyen crímenes de lesa humanidad de conformidad con el apartado g) del artículo 7 y genocidio de conformidad con el apartado b) del artículo 6

41. En la orden de detención dictada contra Ahmed Harun se le imputaban crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en forma de actos de violencia sexual y por motivos de género. En el caso de la orden de detención dictada contra el Presidente Al Bashir, los magistrados de la Corte Penal Internacional sostuvieron que la comisión en gran escala de violaciones constituye *“crimen de genocidio, al causar lesiones graves a la integridad física o mental de las personas, conforme a lo previsto en el apartado b) del artículo 6 del Estatuto”*.
42. Los crímenes de género siguen siendo el arma favorita de las Fuerzas Armadas Sudanesas y sus fuerzas de reserva, las milicias janjaweed: en consonancia con las averiguaciones de la Corte, en el informe del 8 de marzo de 2011 del Grupo de Expertos sobre el Sudán establecido en virtud de la resolución 1591 (2005) se señalaba que *“la violencia sexual y de género ha constituido una de las violaciones más persistentes de los derechos humanos en el contexto del conflicto de Darfur”*.
43. El Grupo de Expertos constató que en los tres estados de Darfur siguieron ocurriendo casos de violencia sexual y de género, dirigidos especialmente contra las desplazadas internas. El modo de actuación sigue siendo el descrito en las órdenes de detención: los incidentes de agresión física, asalto sexual y violación ocurrieron especialmente en momentos en que las mujeres realizaban actividades de subsistencia, tales como recogida de leña. También hubo casos de mujeres golpeadas y heridas por disparos durante los incidentes. Algunas fueron capturadas y posteriormente violadas por uno o varios hombres. Se afirma que los presuntos responsables de estos actos *“incluían hombres uniformados y armados, como Guardias Fronterizos y miembros de la Policía de Reserva Central, hombres armados vestidos de civil, hombres desarmados vestidos de civil y miembros de milicias árabes armadas desconocidas”*.
44. Persisten el genocidio y los crímenes de lesa humanidad ligados a las violaciones, pero el Gobierno del Sudán ha conseguido que no se denuncien estos actos ni se hable de ellos. Como observó el Grupo, la presunta reducción de las denuncias de actos de violencia sexual y por motivos de género, comunicada por el Gobierno del Sudán y otras instancias, es engañosa, pues las posibilidades de denuncia están muy restringidas. El Grupo subrayó que este tipo de incidente se denuncia mucho menos de lo que debería denunciarse. El número real de casos de violencia sexual y por motivos de género es muy superior al de casos denunciados.
45. Las víctimas de violencia sexual y por motivos de género siempre han dejado sin denunciar muchas agresiones por miedo a ser objeto de estigma social en su comunidad, pero en los últimos dos años están denunciándolas con menos frecuencia, pues saben que si lo hacen sufrirán represalias, y ya no cuentan con acceso al tratamiento, el apoyo psicosocial, los servicios de remisión a especialistas y los artículos no alimentarios proporcionados antes por las organizaciones no gubernamentales internacionales que fueron expulsadas de Darfur por el Gobierno del Sudán en marzo de 2009.

Persistencia de los crímenes contra defensores de los derechos humanos, miembros de la sociedad civil y líderes comunitarios

46. Dentro de la estrategia del Gobierno del Sudán de encubrir los crímenes y denegar su comisión, defensores de los derechos humanos, miembros de la sociedad civil y líderes comunitarios de Darfur han sido objeto de ataques sistemáticos. En su informe más reciente, aparecido en marzo de 2011, el Grupo de Expertos de las Naciones Unidas señaló que *“las constantes denuncias de detención y prisión arbitrarias de líderes comunitarios de Darfur, miembros de la sociedad civil y activistas de derechos humanos indican que esta práctica sigue estando generalizada en Darfur”*. Además, señaló que las víctimas fueron detenidas por el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad o por el Servicio de Inteligencia Militar de las Fuerzas Armadas Sudanesas y que permanecieron detenidas por períodos que oscilaron entre unos días y varios meses.
47. Son sistemáticas las denuncias de maltratos y torturas de personas detenidas por el Estado. Varias personas sujetas a la custodia de agentes de seguridad han afirmado en ocasiones que fueron torturadas por los interrogadores y los carceleros con el fin de extraerles una confesión o humillarlas. Además, se ha informado de algunos habitantes de Darfur arrestados y detenidos en aplicación de la Ley del estado de emergencia (1997).
48. En el informe del Secretario General de enero de 2011 se informa de que el número de arrestos y detenciones ha aumentado de 32 en el anterior período examinado a 43. En el informe más reciente del Secretario General no figuran cifras actualizadas.
49. En el caso de los dos desplazados internos del campamento de Abu Shouk presuntamente detenidos en El Fasher el 8 de octubre de 2010 por agentes del Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad al término de una visita de miembros del Consejo de Seguridad, se supone que funcionarios del Servicio declararon que las detenciones no tenían que ver con la visita de la delegación del Consejo, pero no se ofreció una explicación alternativa. El 26 de octubre se puso en libertad a uno de los detenidos, que volvió a ser arrestado el 2 de noviembre, presuntamente porque la investigación *“no estaba completa”*.
50. El Centro Africano de Estudios para la Justicia y la Paz informa de que el 23 de enero de 2011 el campamento de Zam Zam para desplazados internos fue asaltado por fuerzas conjuntas de las Fuerzas Armadas Sudanesas, el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad y las Fuerzas de Reserva Central. Como viene siendo habitual desde 2003, se comunicó la detención de más de 80 desplazados internos, entre ellos tres mujeres. Además, se dio muerte a dos personas. Según el informe del Secretario General del 14 de abril de 2011, organismos de seguridad del Gobierno realizaron nuevas operaciones de registro en los campamentos para desplazados internos de Shangil Tobaya y Tawilla, respectivamente. Los tres campamentos para desplazados internos están ocupados fundamentalmente por zagawa. Mientras que en las operaciones de registro llevadas a cabo en los campamentos para desplazados internos de Shangil Tobaya y Zam Zam presuntamente se descubrieron *“algunos indicios de actividades ilegales”*, como armas y municiones, la UNAMID recibió de miembros de la comunidad y personas desplazadas denuncias de presuntas agresiones físicas y

detenciones arbitrarias, entre otras cosas, en el contexto de las operaciones de registro llevadas a cabo en el campamento de Zam Zam.

Imposición intencional de condiciones de existencia que hayan de acarrear la destrucción física

51. En su decisión por la que dictaba la orden de detención del Presidente Al Bashir por cargos de genocidio, la Sala observó que *“la Fiscalía aduce que eran parte integrante y destacada del plan genocida de Al Bashir varios métodos de destrucción distintos de los asesinatos directos y las lesiones graves a la integridad física o mental de las personas, en particular i) destruir los medios de supervivencia que el grupo tiene a su disposición en su tierra; ii) desplazar sistemáticamente de su hogar al grupo obligándolo a ocupar territorio inhóspito donde algunos murieron de sed, de hambre o de enfermedad; iii) usurpar las tierras; y iv) negar y obstaculizar la asistencia humanitaria, médica o de otro tipo, necesaria para mantener la vida en los campamentos para desplazados internos”*.
52. Analizadas las pruebas, la Sala entendió que *“una de las conclusiones razonables a las que cabe llegar es que los actos de contaminación de las bombas hidráulicas y los traslados forzosos, sumados a la reocupación de las tierras por miembros de otras tribus, se cometieron de conformidad con una política genocida, siendo así que las condiciones de existencia impuestas a los fur, los zagawa y los masalit estaban pensadas para acarrear la destrucción física de parte de esos grupos étnicos”*.
53. Al día de hoy, el Gobierno del Sudán sigue adoptando medidas que tienen deliberadamente por objeto imponer condiciones de existencia pensadas para acarrear la destrucción física de determinados grupos, en particular obstaculizando las operaciones de la UNAMID y las organizaciones no gubernamentales internacionales, lo cual priva a los civiles de acceso a la ayuda y el socorro humanitarios e impide a la comunidad internacional obtener información detallada acerca de la situación sobre el terreno. Según el informe del Secretario General del 14 de abril de 2011, entre enero y marzo de 2011 autoridades del Gobierno del Sudán impidieron el paso a patrullas de la UNAMID en 19 ocasiones, mientras que el Ejército de Liberación del Sudán/facción Abdul Wahid lo hizo en una ocasión. Además, se afirma que las Fuerzas Armadas Sudanesas y otros funcionarios del Gobierno denegaron 76 permisos de vuelo solicitados por la UNAMID.
54. En marzo de 2009, cuando se había dictado la orden de detención del Presidente Al Bashir, éste expulsó a las mismas organizaciones humanitarias cuya determinación paliaba los efectos de sus crímenes entre los civiles. Con ello confirmó sus intenciones genocidas. Hasta el día de hoy no se ha efectuado una evaluación independiente, completa y de dominio público en torno a la repercusión de las expulsiones de organizaciones no gubernamentales.
55. En los primeros tres meses de 2011 se han registrado dos casos nuevos de presuntas expulsiones o suspensiones de organizaciones no gubernamentales internacionales por el Gobierno del Sudán, práctica que se viene observando desde 2003 siempre que una organización no gubernamental comunica información “negativa”, lo cual afecta directamente a los civiles.

56. El 28 de febrero de 2011, aduciendo que la Comisión de Ayuda Humanitaria había acusado a los Servicios Católicos de Socorro de “distribuir biblias”, el wali de Darfur occidental suspendió las actividades de esta organización no gubernamental, que colaboraba con el Programa Mundial de Alimentos.
57. El 11 de febrero de 2011 se supone que por lo menos 12 empleados de otra organización no gubernamental que operaba en Darfur central fueron detenidos en Nyala. Según una fuente policial se les acusó de “colaborar con Abdel Wahid al Nur, dirigente rebelde del Ejército de Liberación del Sudán”. Se supone que el 14 de febrero de 2011 las autoridades sudanesas terminaron de expulsar de Darfur a la organización no gubernamental. Al 31 de marzo de 2011, dos empleados nacionales permanecían detenidos por el Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad. Según el informe del Secretario General de abril de 2011, la organización no gubernamental había sido “*un aliado clave del UNICEF para la ejecución de sus programas de inmunización infantil*” y una de las pocas organizaciones internacionales no gubernamentales que prestaban atención primaria de salud y servicios de nutrición a unos 100.000 beneficiarios en clínicas ubicadas en el este de Jebel Marra. En el informe se afirma que la expulsión “*tuvo un impacto negativo en la prestación de servicios humanitarios a las comunidades*”.
58. En febrero de 2011, trabajadores de cuatro organizaciones humanitarias que pidieron no dar su nombre dijeron que últimamente “*habían aumentado las restricciones de viaje y habían empeorado las condiciones de seguridad*”.
59. El 14 de abril el diario sudanés Al-Ahram al-Yawm informó de que Abd-al-Hamid Musa Kasha, gobernador de Darfur meridional, había amenazado con expulsar en breve a una organización no gubernamental que no nombró, así como con expulsar a los funcionarios de la UNAMID en vista de que algunos de ellos se negaban a someterse a los procedimientos de registro.
60. La situación de los desplazados internos no mejoró desde que la Sala determinó que los actos cometidos contra ellos constituían crímenes de lesa humanidad y genocidio. En marzo de 2011, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas advirtió de que la escasez de instalaciones de saneamiento adecuadas podía elevar el riesgo de que brotaran enfermedades entre los 66.000 desplazados internos recientes que presuntamente habían llegado desde enero de 2011 a campamentos de Darfur septentrional y meridional.
61. Según el UNICEF, el Gobierno del Sudán ha impedido la distribución de encuestas sobre la nutrición. Con ello se hace caso omiso de los niveles de emergencia de malnutrición aguda generalizada de carácter estacional que se registran periódicamente.

Traslado forzoso de población

62. Se comunicó que sólo en Darfur septentrional y meridional había unos 40.000 desplazados a finales de 2010. Según el Coordinador Residente y de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas en el Sudán, sólo entre enero y marzo de 2011 habían quedado desplazadas más de

70.000 personas, de las cuales la mayoría parecían estar ya desplazadas y haber vivido en campamentos para desplazados internos antes de sufrir un nuevo desplazamiento.

63. Siguen preocupando los regresos presuntamente forzosos de desplazados internos. La Organización Internacional para las Migraciones declaró el 24 de febrero que *“no podía seguir cumpliendo sus obligaciones con respecto a los regresos en Darfur de conformidad con el memorando de entendimiento firmado en 2004 con el Gobierno, pues se denegaban los visados y permisos de residencia a sus funcionarios radicados en Darfur”*. Las Naciones Unidas y otros organismos humanitarios han procurado determinar si los regresos producidos en Darfur respetan los principios y normas internacionales en cuanto al regreso o reasentamiento de desplazados internos y refugiados.

Reclutamiento y utilización de niños soldados

64. El Grupo de Expertos declaró en su último informe de marzo de 2011 que había recibido información fidedigna de que *“persiste”* la práctica de reclutar niños soldados en Darfur. La Fiscalía seguirá vigilando esta acusación en relación tanto con las fuerzas favorables al Gobierno como con los movimientos rebeldes.
65. En este contexto, la Fiscalía ha tomado nota de un plan de acción para proteger a los niños presuntamente firmado por el Movimiento por la Justicia y la Igualdad (Facción de la Paz) y transmitido el 8 de marzo de 2011. Además, observa que las facciones Libre Albedrío y Rama Principal del Ejército de Liberación del Sudán registraron conjuntamente en enero de 2011 a 84 niños recién liberados de los movimientos en cooperación con la Comisión de desarme, desmovilización y reintegración del Sudán Septentrional, con lo cual el número total de niños liberados en Darfur desde 2009 asciende a 1.041.

Encubrimiento de información sobre los crímenes

66. El Presidente Al Bashir, lejos de poner fin al genocidio de desplazados, se propone impedir que se divulgue información sobre su suerte. Como se señalaba antes, siguen imperando las restricciones impuestas por el Gobierno del Sudán a la UNAMID, a las operaciones de las Naciones Unidas y a sus organismos sobre el terreno. La obstrucción del acceso y la circulación impide el seguimiento puntual de la situación humanitaria y la notificación de los presuntos crímenes.
67. Ibrahim Gambari, Representante Especial Conjunto de la UNAMID en enero de 2011, observó que todavía no se había materializado el acceso humanitario a Dar al-Salam (Darfur septentrional). De hecho, el 23 de enero de 2011 personal militar del Gobierno del Sudán impidió a una patrulla de verificación de la UNAMID el acceso a la aldea. El Representante Especial Conjunto intentó en febrero de 2011 que mejorara la transmisión de información sobre las necesidades en materia de derechos humanos y protección y anunció *“un nuevo enfoque referente al desplazamiento y el acceso”*. Manifestó su intención de *“adoptar una posición más enérgica y no dar más la impresión de que se pide permiso para circular en la zona que nos incumbe”* frente a las restricciones impuestas por el Gobierno del Sudán.

V. Actividades nacionales y de otro tipo encaminadas a promover la rendición de cuentas

68. Hasta la fecha, no existen indicios de que se estén llevando a cabo actuaciones judiciales en relación con los crímenes en masa cometidos en Darfur, pese a los constantes anuncios al respecto emitidos por el Gobierno del Sudán. Esos anuncios de actividades nacionales de investigación, sumados a la frecuente creación de nuevos órganos de investigación, incluso han resultado ser parte integrante de la política de encubrimiento de los crímenes para evitar la vigilancia internacional.
69. El 30 de septiembre de 2007, pese a las reiteradas promesas de investigar y enjuiciar a Ali Kushayb, Lam Akol, por entonces Ministro de Relaciones Exteriores, afirmó que Ali Kushayb ya no estaba siendo investigado ni permanecía custodiado, y se había reincorporado en el servicio activo. Presuntamente asistió a una reunión organizada en noviembre de 2007 en Darfur por la Comisión de Ayuda Humanitaria para dirigentes locales y agentes internacionales. Se dice que en fechas más recientes ha circulado entre Darfur occidental y Darfur meridional, y se supone que en abril de 2011 asistió a un mitin a favor del Presidente Al Bashir celebrado en Kordofán del Sur.
70. En cuanto a Ahmad Harun, el Gobierno del Sudán, lejos de someterle a investigación, lo promovió. Actualmente es gobernador de Kordofán del Sur y reside en Kadugli, capital del estado. Se le ve con frecuencia, ha sido entrevistado e incluso mantiene contactos con la comunidad internacional. Los días 11 de enero y 7 de marzo de 2011 se subió a dos vuelos de las Naciones Unidas, lo cual se justificó alegando que ello era fundamental para que pudiera contener la violencia haciendo uso de su autoridad ante las tribus locales.
71. En enero de 2011, Bol Lul Wang, ex Ministro de Estado de Justicia en el Sudán, confirmó que el Gobierno del Sudán era reacio a investigar a Ali Kushayb y Ahmad Harun. Según Wang, la inactividad del Gobierno se debía a que ambos ocupaban cargos políticos superiores.
72. En general, los sucesivos Fiscales Especiales para Darfur no han investigado a los autores de los crímenes cometidos en Darfur. Se afirma que el Ministerio de Justicia del Sudán emitió en abril de 2011 una declaración en la que señalaba que su Fiscal Especial para Darfur había pedido al Gobierno que aceptara su dimisión.
73. El Ministro de Justicia del Gobierno del Sudán estableció otra comisión de investigación más para investigar los graves ataques lanzados el 2 de septiembre de 2010 contra Tabra (Darfur septentrional), a raíz de los cuales grupos armados dieron muerte a por lo menos 37 civiles. Se supone que la Comisión realizó dos visitas a Tawilla y Tabra en octubre de 2010, pero se ha negado a presentar conclusiones. No se han imputado cargos en relación con el ataque.
74. Las pautas siguen siendo idénticas a la que todos los observadores vienen describiendo desde 2005: creación de nuevos órganos, presuntamente para investigar, e inacción absoluta. Así lo corroboran las conclusiones del Grupo de alto nivel de la Unión Africana sobre Darfur, que en su informe de 29 de octubre de 2009 afirmaba que *“en vista de que el Estado no ha hecho nada por abordar la grave situación en Darfur, la fe en el sistema de justicia penal se ha visto muy mermada. Para restablecer la confianza y prevenir la impunidad, serán necesarios cambios radicales. En particular, habrá que establecer un sistema integrado de rendición de cuentas compuesto por una serie de medidas e instituciones que colaboren en la lucha contra toda la gama de abusos e infracciones cometidos durante el conflicto”*. Cabe considerar que las inmunidades de que gozan distintos

funcionarios del régimen son importantes obstáculos a la celebración de juicios, y ello pese a las recomendaciones de la Unión Africana al respecto, como la observación del Grupo de alto nivel en el sentido de que *“el funcionamiento eficaz del sistema de justicia penal encuentra otras trabas. Por ejemplo, el Sudán mantiene legislación por la que se concede inmunidad a miembros de la policía y las fuerzas armadas por crímenes cometidos en el ejercicio de sus funciones. ... Estos obstáculos a la justicia deberán eliminarse”*. La Ley de seguridad nacional de 2010 concede al Servicio Nacional de Inteligencia y Seguridad inmunidad penal, lo cual permite que no se investiguen, procesen y castiguen los crímenes presuntamente cometidos por sus agentes.

75. La impunidad generalizada es un indicio más de que el exterminio de los fur, los masalit, los zagawa y cualquier otra tribu que se considere desafecta al régimen es una política decretada por los máximos dirigentes del Sudán con el objeto de que las fuerzas armadas, sus milicias aliadas y otros órganos de seguridad sigan cometiendo crímenes y los cometen del mismo modo dondequiera y cuandoquiera se les ordene actuar.

V. Cooperación, en particular para la ejecución de las órdenes de detención

76. En su resolución 1593 (2005) el Consejo de Seguridad decidió que *“el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria”*. De conformidad con esa decisión y con las instrucciones de los magistrados, se han trasladado al Gobierno del Sudán las órdenes de detención dictadas por la Corte.
77. En tanto que Estado competente en razón del territorio, el Gobierno del Sudán tiene la responsabilidad primaria y plena capacidad para ejecutar las órdenes de detención, sin interferencias externas y en ejercicio de su autoridad soberana, pero no lo ha hecho.
78. La declaración de la Presidencia aprobada el 16 de junio de 2008, en la que el Consejo *“toma nota de los esfuerzos realizados por el Fiscal de la Corte Penal Internacional para hacer comparecer ante la justicia a quienes hayan cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad en Darfur y, en particular, observa [que] la Secretaría ... dio traslado ... a varias órdenes de detención ... [y] a este respecto insta al Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur a que cooperen plenamente con la Corte”*, sigue siendo desoída por el Gobierno del Sudán.
79. El 12 de mayo de 2011, la Sala de Cuestiones Preliminares emitió su *“decisión por la que informa al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la reciente visita de Omar AlBashir a Djibouti”*. El 31 de mayo de 2011, el Presidente de la Asamblea de los Estados Partes se reunió con el Presidente del Consejo de Seguridad para tratar la cuestión.

VI. Conclusión

80. Como afirma el Secretario General en su informe sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2004/616), *“la prevención es el primer imperativo de la justicia penal”*. El mandato del Fiscal consiste en poner fin a la impunidad para contribuir a la prevención de futuros crímenes. En las Directrices para la prevención del delito aprobadas por las Naciones Unidas en 2002 se establece que el principal axioma consiste en

“integrar las iniciativas de los interesados” a fin de adoptar *“estrategias bien planificadas de prevención del delito y la victimización”*, lo cual exige en primer lugar *“el análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias, en particular en el plano local”*. Estos principios suscitan tres reflexiones en el contexto de la situación en Darfur.

81. En primer lugar, la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad impulsó el propósito de abordar *“los problemas de la delincuencia y sus causas”*, todo ello descrito en las órdenes de detención dictadas por la Corte, en las cuales se enunciaban y documentaban crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y una política genocida de exterminio de tres grupos étnicos que se venía aplicando desde 2003. Como se ha señalado antes, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio siguen sin remitir. Prosiguen los ataques aéreos contra civiles y los asesinatos directos de miembros de las etnias fur, masalit y zagawa. Persisten los ataques directos contra aldeas, lo cual es motivo de nuevos desplazamientos. La mayoría de los fur, los masalit y los zagawa viven actualmente en campos para desplazados internos. Estos millones de víctimas desplazadas sufren violaciones, terror y condiciones de existencia pensadas para destruir sus comunidades, lo cual constituye genocidio. La Corte Penal Internacional ha documentado los crímenes y el comportamiento criminal de quienes han ordenado que se cometan los crímenes. Esa información está desde 2007 a disposición de otras instancias con el objeto de elaborar estrategias amplias para poner fin a los crímenes en Darfur y prevenirlos en el entendimiento de que tales crímenes son consecuencia de una decisión estratégica adoptada por las máximas autoridades del Gobierno del Sudán, no efecto secundario de un conflicto.
82. En segundo lugar, siempre que se ha dado cuenta de los crímenes en las decisiones de la Corte la reacción del Presidente Al Bashir y los dirigentes del Sudán, cuyo objetivo era impedir la acción concertada de la comunidad internacional para garantizar la aplicación de la resolución 1593 (2005) y otras resoluciones, ha sido denegar los crímenes en su totalidad, achacarlos a otros factores (como las contiendas entre tribus), desviar la atención haciendo públicos, en el contexto de negociaciones políticas, acuerdos de cesación del fuego que se violaban tan pronto como se anunciaban y amenazar a la comunidad internacional con represalias y más crímenes. Esta es la reacción documentada de la mayoría de los autores de crímenes en masa: denegación, encubrimiento y amenaza de seguir actuando. El Presidente Al Bashir ha conseguido transformar el conocimiento público de su responsabilidad criminal en instrumento de negociación. La expulsión de las organizaciones humanitarias en marzo de 2009 fue la culminación de esa estrategia en la medida en que permite encubrir los crímenes que se siguen cometiendo, desviar la atención y amenazar con seguir cometiendo crímenes en ausencia de mecanismos de vigilancia.
83. En tercer lugar, también se han determinado *“los factores de riesgo y las consecuencias en el plano local”* de no integrar los conocimientos sobre los crímenes y su solución. El incumplimiento de la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad eleva el riesgo de que quienes son objeto de las órdenes de detención de la CPI cometan nuevos crímenes. El historial de Ahmad Harun lo demuestra ampliamente. En los años noventa del siglo pasado empleó milicias locales para atacar a civiles en los montes Nuba; de 2003 a septiembre de 2005, en calidad de Ministro de Estado del Interior y responsable máximo de la seguridad en Darfur, coordinó ataques dirigidos contra civiles que se encontraban en sus aldeas; en septiembre de 2005 el Presidente

Al Bashir lo nombró Ministro de Estado de Asuntos Humanitarios, con lo cual pasó a encargarse de los millones de personas que él mismo había desplazado por la fuerza. El 20 de abril de 2008 fue enviado a Abyei para “*resolver controversias*” entre los masiriya y el Movimiento y Ejército de Liberación del Pueblo Sudanés. A raíz de su intervención, grupos de milicianos atacaron a civiles en Abyei y más de 60.000 personas quedaron desplazadas. Desde mayo de 2009 es gobernador de Kordofán del Sur. La comunidad internacional lo ha calificado con frecuencia de elemento resolutivo o persona a la que hay que recurrir cuando se quiere que algo ocurra. En la investigación judicial se afirmaba que él ha organizado crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

84. Incumbe al Consejo de Seguridad la difícil tarea de armonizar la información presentada por la intervención de la Corte Penal Internacional y la ejecución de las órdenes de detención con las negociaciones, la actuación de los efectivos de mantenimiento de la paz y la asistencia humanitaria.
85. En lo que hace a la Fiscalía, en vista de que los crímenes prosiguen y de conformidad con su mandato, y como se indicó en diciembre, se está estudiando la posibilidad de presentar a los magistrados una cuarta causa. La investigación deberá estar acabada para octubre de 2011.